



Resistencia, 23 de junio de 2020.-

R. N° 347

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I. Que, por Resolución N° 262/2020, Punto XXVII, se dispuso “*crear, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, un Sistema de Turnos Web, exclusivamente para profesionales, para los casos que el estudio y análisis de constancias de los expedientes y pruebas requiera la atención en el juzgado. El turno se dará por el tiempo que prudencialmente pueda ocupar la consulta y se hará en un lugar especialmente destinado por los jueces y las juezas a ese efecto*”.

II. Que, por el Punto Cuarto del Acuerdo 3571 y el Punto Séptimo del Acuerdo 3572, dicho Sistema de Turnos Web se puso en funcionamiento a partir del lunes 8 de junio de 2020.

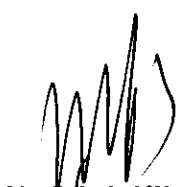
III. Que, para la correcta implementación del mencionado Sistema de Turnos de Web, deviene necesario establecer un reglamento de uso.

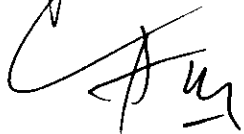
Por ello, **el Superior Tribunal de Justicia**

**RESUELVE:**

I. **APROBAR** el Reglamento de Uso del Sistema de Turnos Web que como Anexo forma parte de la presente.

II. **REGISTRAR** y comunicar.

  
ROLANDO IGNACIO TOLEDO  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
Dr. ALBERTO MARIO MODI  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
OMAR EDUARDO AMAD  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
IRÍDE ISABEL MARIA GRILLO  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
EMILIA MARIA VALLE  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Corresponde Resolución STJ N° 347 /2020

## ANEXO

### **Reglamento de Uso del Sistema de Turnos Web**

**Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.** El Sistema de Turnos Web será utilizado por todos los organismos jurisdiccionales de las Seis Circunscripciones Judiciales de la Provincia del Chaco para dar cumplimiento con lo estipulado en el Punto XXVII de la Resolución N° 262/2020, en el Punto Cuarto del Acuerdo 3571 y en el Punto Séptimo del Acuerdo 3572.

**Artículo 2º.- Obligaciones de los profesionales.** El uso del Sistema de Turnos Web es obligatorio para los profesionales. Los profesionales, al solicitar un turno, asumen el compromiso de concurrir al mismo y de hacerlo respetando el horario fijado, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 8, salvo los supuestos de cancelación previstos en el artículo 6. Los profesionales tienen la obligación de brindar información veraz sobre datos del usuario, datos de la dependencia, datos del expediente y detalle del trámite a realizar. Los organismos jurisdiccionales no atenderán a profesionales que se presente sin el turno concedido, salvo lo previsto en el artículo 5º.

**Artículo 3º.- Obligaciones de los organismos jurisdiccionales.** El uso del Sistema de Turnos Web es obligatorio para los organismos jurisdiccionales del Poder Judicial. Los organismos jurisdiccionales deberán respetar los turnos concedidos por el Sistema de Turnos Web y deberán registrar en el mismo la asistencia o inasistencia del profesional.

**Artículo 4º.- Turnos. Horarios. Límites.** El Sistema de Turnos Web otorga los turnos a solicitud del profesional y de forma autónoma -sin intervención de agentes judiciales-. Cada profesional tendrá un límite de tres

OMAR EDUARDO AMAD  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

(3) turnos por organismo jurisdiccional. Los turnos se otorgan dentro del horario comprendido entre las 8.30 y las 12 horas, con un período de tiempo entre cada uno de treinta (30) minutos. El Sistema de Turnos Web permite otorgar únicamente ocho (8) turnos por día por organismos jurisdiccional. El Sistema de Turnos Web habilita la solicitud de turno con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a fin de que el organismo jurisdiccional pueda cumplir con el turno solicitado.

**Artículo 5º.- Excepción.** Sin perjuicio de lo previsto en la última parte del artículo 2º y en el artículo 4º, y cuando por razones de urgencia o no previstas lo justifiquen, los magistrados podrán otorgar turnos excepcionales -vía correo electrónica, telefónica o INDI- dentro del horario comprendido entre las 7.30 y las 8.30 horas.

**Artículo 6º.- Cancelación del turno por parte del organismo jurisdiccional.** Los organismos jurisdiccionales, a través del Sistema de Turnos Web y con un antelación no menor a veinticuatro (24) horas del turno fijado, podrán cancelar el mismo: a) por improcedente; b) por imposibilidad procesal; c) por no ser urgente; d) por no corresponder a causa del Juzgado; e) por haber prorrogado los términos de la causa; f) por razones de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento; g) por datos incorrectos o falsedad de datos consignados en la solicitud. El Sistema de Turnos Web emitirá una constancia de la cancelación para el organismo jurisdiccional y para el profesional.

**Artículo 7º.- Suspensión del turno por parte del profesional.** Los profesionales podrán suspender el turno solicitado con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas del turno fijado, a los fines de evitar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 8. El Sistema de Turnos Web emitirá una constancia de la suspensión para el organismo jurisdiccional y para el profesional.

OMAR EDUARDO AMAD  
SECRETARÍA EJECUTIVA SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Artículo 8.- Sanciones.** El Sistema de Turnos Web automáticamente aplicará una suspensión del profesional para la solicitud de nuevos turnos de siete (7) días corridos, en el supuesto de que el profesional: a) no asista alternadamente a cinco (5) turnos fijados dentro de un término de quince (15) días corridos; o b) no asista consecutivamente a tres (3) turnos fijados dentro de un término de siete (7) días corridos. La suspensión del turno en los términos del artículo 7º o la cancelación del turno en los términos del artículo 6º no conllevarán a la aplicación de sanción alguna.

**Artículo 9.- Buenas prácticas.** A los fines de que el Sistema de Turnos Web funcione adecuadamente, evitar la cancelación y que todos los profesionales pueden acceder equitativamente a los turnos, es recomendable que los profesionales, siempre que sea posible y a través del correo electrónico, vía telefónica o INDI, consulten a los organismos jurisdiccionales la disponibilidad de los expedientes para la vista, consulta o retiro de los mismos.

OMAR EDUARDO AMAD  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA